



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueba la primera modificación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio.

Antecedentes de hecho

Por Resolución de 6 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio (BOPA de 14/05/2014). Si bien la citada resolución permanece vigente en lo sustancial, por parte del órgano tramitador se ha considerado oportuno ampliar los supuestos y la forma de acreditar el requisito de antigüedad exigido a los beneficiarios, modificar los conceptos reflejados en las inversiones subvencionables de la línea 1, así como cambiar la redacción de ciertos párrafos con el fin introducir concreciones y evitar interpretaciones confusas y, en cuanto a la publicidad de las subvenciones, se han introducido los cambios reflejados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley, el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.—Modificar la Resolución de 6 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio de acuerdo al anexo de la presente Resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 4 de abril de 2016.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2016-03521.

Anexo

PRIMERA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO

A. El apartado 2 del artículo 9 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.—El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Economía y Empleo, cuyo extracto será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como establece el artículo 17.3.b) de la Ley General de Subvenciones.

B. Se añade el artículo 9.bis. Publicidad.

1. La relación de subvenciones concedidas será objeto de publicación en el «*Boletín Oficial del Principado de Asturias*», de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las medidas de difusión que deberá adoptar el beneficiario de la subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión.

2. Asimismo, la Dirección General de Comercio y Turismo/el Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial, facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las subvenciones gestionadas, en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 35 a 41 del Reglamento de desarrollo de dicha ley.

C. El artículo 19. Inversiones subvencionables, queda redactado como sigue:



1. Las inversiones objeto de esta subvención deberán corresponderse con proyectos de renovación, incluyendo la realización de obras o reformas sustanciales y la adquisición de equipamientos innovadores que impliquen una efectiva modernización en la actividad comercial.

2. El establecimiento comercial objeto de la inversión no podrá superar los 600 m² de superficie comercial destinada a exposición y venta al público (quedan excluidos para el cómputo de dicha superficie las oficinas, almacenes y salas de refrigeración, talleres y otros locales dedicados a elaboración o manipulación de productos, aulas, aseos, etc.). Este requisito queda exonerado en el caso de que el beneficiario sea una de las cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación (sat 's) y cooperativas de comercio contempladas en el artículo 20.3.

3. En el caso de desarrollarse en el mismo establecimiento distintas actividades económicas, para que la inversión pueda considerarse subvencionable, la zona dedicada exclusivamente a tienda debe poder identificarse visualmente de manera clara y precisa o hallarse separada de las áreas del local dedicadas a otras actividades por tabiques, biombos estanterías o similar.

4. En todo caso la inversión subvencionable habrá de superar 6.000 euros, IVA excluido.

5. La adquisición de activos mediante financiación por leasing no será subvencionable.

6. Se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- a. Elaboración del Proyecto Técnico y Dirección de obra visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- b. Obras de adecuación interior y exterior de los locales comerciales que afecten al acondicionamiento, la distribución de la superficie comercial o a la mejora de la imagen del local.
- c. Gastos de asesoramiento realizados por empresas externas para la elaboración del diagnóstico previo y la realización de un protocolo familia, en el caso de empresas familiares y siempre que éste vaya asociado a la realización de una inversión en la renovación de la imagen del establecimiento comercial. El gasto máximo subvencionable será de 5.000 euros siendo, en todo caso, la cuantía máxima de la subvención a percibir del 50% del valor del gasto subvencionable.

A efectos de estas bases reguladoras se establecen las siguientes definiciones:

Se considera que una empresa es familiar cuando una parte esencial de su propiedad está en manos de una o varias familias, cuyos miembros intervienen de forma decisiva en la administración y dirección del negocio. Existe, por tanto, una estrecha relación entre propiedad y gestión o, dicho de otro modo, entre la vida de la empresa y la vida de la familia.

Protocolo Familiar, es un acuerdo marco entre los miembros de la familia que regula:

- a) Las relaciones económicas y profesionales entre los miembros de la familia que ostentan la condición de socios y la propia empresa.
- b) La gestión y organización de la empresa. Todo ello con el fin de asegurar la continuidad de la empresa de una manera eficaz.

Diagnóstico previo: estudio necesario para conocer en qué punto se encuentra la empresa antes de enfrentarse al reto del relevo generacional, se trata de un análisis de la situación de la misma desde una perspectiva económica, legal y de estructura de parentesco familiar.

- d. Rótulos, toldos y marquesinas comerciales.
- e. Mobiliario destinado a la presentación de los productos: escaparates, mostradores, paneles, estanterías, vitrinas e islas expositoras (incluidas las refrigeradas), tarimas, percheros, etc.
- f. Mobiliario (incluidas las cámaras frigoríficas) destinado al almacenamiento de los productos.
- g. Alarmas y sistemas de seguridad. La cuantía de la inversión máxima subvencionable no podrá exceder de 6.000 euros, IVA excluido.

Conceptos excluidos:

- a. Realización de obras, adquisición e instalación de equipos y mobiliario en zonas del establecimiento destinadas a cualquier actividad económica diferente al comercio.
- b. Permisos, licencias y cuotas de colegios oficiales o cualquier otro tributo o impuesto.
- c. Equipos informáticos, balanzas electrónicas y similares, así como los complementos de los mismos.
- d. La adquisición de bienes usados.
- e. Muebles y artículos de exposición y prueba, así como los susceptibles de posterior venta al público.
- f. Instalación de exposiciones de carácter temporal.
- G. Importes pagados por adecuación a una determinada imagen de marca, cánones de franquicia, traspasos, o conceptos similares.
- h. Reparaciones que no impliquen una renovación clara y directa de la imagen del establecimiento.



- i. Equipamientos y utillaje destinados al desarrollo de actividades de servicios o fabricaciones de productos vinculadas al comercio minorista, ejemplos:
- Horno, amasadora, cámaras de fermentado, etc.
 - Maquinaria para hacer embutidos, cortadoras, etiquetadoras, envasadoras, etc.
 - Equipos de tratamiento de imágenes, revelado, copia, etc.
 - Secadores, sillones hidráulicos, lavacabezas, tocadores de peinado, lámparas, etc.
 - Cabinas y cualquier tipo de equipamiento, mobiliario y utillajes necesario para realización de tratamientos de estética y belleza.
 - Equipos de lavado, secado, planchado, etc.

j. Bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad comercial.

k. Obras e instalaciones complementarias y accesorias a los elementos estructurales de la edificación, tales como escaleras, montacargas ascensores, altillos, etc.

l. Con carácter general las obras en viviendas, los vehículos, la adquisición de terrenos, locales y naves o el precio del alquiler de los mismos, así como el material fungible para la fabricación, presentación o venta del producto.

D. En el apartado 2 del artículo 20. Requisitos específicos de los beneficiarios, se añade el párrafo:

No obstante, en el caso de sociedades mercantiles, sociedades civiles y comunidades de bienes este requisito se tendrá por cumplido cuando se acredite que al menos uno de los miembros de la entidad solicitante lo satisface.

E. En el apartado 1 del artículo 21. Solicitudes y documentación específica, se añade el párrafo:

Excepcionalmente, en aquellos casos en los que resulte probada la imposibilidad de obtener alguno de los citados documentos, el órgano instructor podría aceptar otros diferentes que acrediten de forma pública y notoria el cumplimiento del requisito aludido.

F. Se añade el apartado 3.3 al artículo 21. Solicitudes y documentación específica

En caso de empresas familiares, además se aportará una memoria justificativa de dicha condición, así como facturas de los gastos de asesoramiento para la elaboración del diagnóstico previo y copia del protocolo familiar realizado.

G. En el apartado 2 del artículo 23. Requisitos específicos de los beneficiarios, se añade el párrafo:

No obstante, en el caso de sociedades mercantiles, sociedades civiles y comunidades de bienes este requisito se tendrá por cumplido cuando se acredite que al menos uno de los miembros de la entidad solicitante lo satisface.

H. En el apartado 1 del artículo 24. Solicitudes y documentación específica, se añade el párrafo:

Excepcionalmente, en aquellos casos en los que resulte probada la imposibilidad de obtener alguno de los citados documentos, el órgano instructor podría aceptar otros diferentes que acrediten de forma pública y notoria el cumplimiento del requisito aludido.